



**Declaración del Secretario General de la COMECE
sobre el debate en el Parlamento europeo bajo el título
“Amenazas globales al derecho al aborto: la posible anulación del
derecho al aborto en EE.UU. por parte del Tribunal Supremo”**

Ante el debate previsto para hoy en el Parlamento Europeo bajo el título “*Amenazas globales al derecho al aborto: la posible anulación del derecho al aborto en EE.UU. por parte del Tribunal Supremo*”, el Secretario General de la COMECE, P. Manuel Barrios Prieto, ha hecho la siguiente declaración:

“Vemos con sorpresa que el Parlamento Europeo debatirá sobre el impacto de un borrador de opinión filtrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en relación con el aborto. Se trata de una injerencia inaceptable en las decisiones jurisdiccionales democráticas de un Estado soberano, un país que además no es Estado miembro de la UE. La adopción de una resolución del Parlamento Europeo que avale esta injerencia no hará más que desacreditar a esta institución.

En este sentido, queremos reiterar que, desde el punto de vista jurídico, no existe un derecho al aborto reconocido en el Derecho Europeo o Internacional. Por tanto, ningún Estado puede estar obligado a legalizar el aborto, ni a facilitarlo, ni a ser instrumento para realizarlo.

La UE debe respetar las competencias legislativas de sus Estados miembros y el principio de atribución según el cual la Unión sólo actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuyan los Estados miembros en los Tratados para alcanzar los objetivos fijados en los mismos (artículo 5.2 del Tratado de la Unión Europea). Como expresó el Comité Permanente de la COMECE en una declaración de febrero de 2022, el intento de introducir un supuesto derecho al aborto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sería una norma “*carente de fundamento ético y destinada a ser causa de perpetuos conflictos entre los ciudadanos de la UE*”.

También observamos con gran preocupación y lamentamos la negación del derecho fundamental a la objeción de conciencia, que es una emanación de la libertad de conciencia, tal como se declara en el artículo 10.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y se reconoce por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (caso Jeong y otros contra la República de Corea¹, 27 de abril de 2011). Nos alarma que se debilite o, incluso, se rechace el derecho de las instituciones sanitarias a negarse a prestar determinados

¹ <https://www.refworld.org/cases,HRC,4ff59b332.html>

servicios, incluido el aborto. Como afirma la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su Resolución 1763 (2010) sobre el derecho a la objeción de conciencia en la atención médica legal *“ninguna persona, hospital o institución será coaccionada, considerada responsable o discriminada de ninguna manera por negarse a realizar, acoger, asistir o someterse a un aborto, a la realización de un aborto involuntario (...) o a cualquier acto que pueda causar la muerte de un feto o embrión humano, por cualquier motivo”*.

Como destacó el Comité Permanente de la COMECE: *“Somos conscientes de la tragedia y la complejidad de las situaciones en las que se encuentran las madres que se plantean un aborto. La atención a las mujeres que se encuentran en una situación difícil o conflictiva a causa de su embarazo es una parte central del ministerio diaconal de la Iglesia y debe ser también un deber ejercido por nuestras sociedades. No se deben dejar solas a las mujeres en apuros, ni se puede ignorar el derecho a la vida del niño por nacer. Ambos deben recibir toda la ayuda y asistencia necesarias”*.